

Constancia Secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido en el proceso Ejecutivo Singular radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00764-00, transcurrió así:

LUZ STELLA MARÍN CUERVO

Se notificó personalmente el 24 de febrero de 2020 (Fl.10)

Los diez (10) días para excepcionar corrieron así:

25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020.

2, 3, 4, 5, 6 y 9 de marzo de 2020.

DÍAS INHÁBILES:

29 de abril de 2020.

1, 7 y 8 de marzo de 2020.

La demandada hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito a nombre propio el 9 de marzo estando dentro del término concedido para ello.

CONSUELO GALVIS VÁSQUEZ

Se notificó personalmente el 2 de marzo de 2020 (Fl.13)

Los diez (10) días para excepcionar corrieron así:

3, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020.

1, 2 y 3 de julio de 2020.

DÍAS INHÁBILES:

4, 5, 7, 8, 14 y 15 de marzo de 2020.

16 de marzo a 30 de junio de 2020 (suspensión de términos judiciales por cuarentena).

La demandada hizo uso del término de traslado y propuso excepciones de mérito a nombre propio el 1º de julio dentro del término oportuno.

Manizales, ocho (8) de julio de 2020.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de julio de 2020

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Aleyda Jiménez Sierra propietaria del establecimiento de comercio Guía Inmobiliaria contra Consuelo Galvis Vásquez y Luz Stella Marín Cuervo radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00764-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para excepcionar, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Luz Stella Marín Cuervo y Consuelo Galvis Vásquez se notificaron personalmente el 24 de febrero (Fl.10) y el 2 de marzo (Fl.13) respectivamente, y estando dentro del término legal concedido propusieron excepciones actuando a nombre propio.

Así las cosas, se incorporarán los escritos de excepciones oportunamente allegados y se ordenará correr traslado a la parte actora de los mismos por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

De otro lado, se autorizará a las demandadas para ejercer su propia defensa por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar los escritos de excepciones oportunamente allegados.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de los escritos de excepciones.

TERCERO: Autorizar a Consuelo Galvis Vásquez y Luz Stella Marín para ejercer su propia defensa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 056 del 09/07/2020. Lfc

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a28a57944ba67c57c1b4a58223dbb858478d34a4f3f519db9137f8aa2b88a521
Documento generado en 08/07/2020 04:47:11 PME